

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 27 de junio de 2024

Al despacho se encuentra escrito de demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por el señor Libardo Forero Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.205, actuando a través de endosatario para el cobro judicial en contra de Karol Tatiana Hernández Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.207.024 y Cristian Rodrigo Arévalo Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.208.401, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que ésta fue presentada en debida forma por lo que será admitida, recordando que como título valor se adujo una letra de cambio suscrita el 06 de diciembre de 2022, se halla debidamente suscrita por la parte demandada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo, porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3° del C.G.P., esto es, por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo con la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia. En cuanto a las costas se resolverá posteriormente; Y en igual sentido se ordenará el emplazamiento solicitado.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, identificado bajo el radicado No. 2024-00087, en contra de Karol Tatiana Hernández Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.207.024 y Cristian Rodrigo Arévalo Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.208.401, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancelen a favor de Libardo Forero Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.205, por concepto de la letra de cambio suscrita el 06 de diciembre de 2022, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.1. Ochenta millones de pesos (\$80.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el siete de agosto de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, sobre la suma de \$80.000.000.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: EMPLÁCESE a Karol Tatiana Hernández Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.207.024 y Cristian Rodrigo Arévalo Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.208.401, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Hermes Leónidas Rueda Téllez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.013.205, T.P. No. 173.210 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81de5a99d516346bac103f314549a5245aea32c6098d996fd05c8f0b795a1225
Documento generado en 27/06/2024 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>